



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS TABASCO

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TABASCO, POR EL CUAL SE DECLARA JURÍDICA Y FORMALMENTE DILIGENCIADO EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA REALIZADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO POR COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS Y SE EMITEN LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra como derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, poder ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley; poder solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- II. Que el artículo 41, bases I y II de la misma Constitución General de la República, establece como fin primordial de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder representativo de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- III. Que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y entre otros; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones en los términos de las leyes aplicables;
- IV. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la referida Ley de Partidos Políticos, ordena que los estatutos de los institutos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS TABASCO

mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, inciso b), señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;

- V. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades , que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
- VI. Que de conformidad con el artículo 108 de nuestros Estatutos, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes;
- VII. Que de conformidad con nuestros Documentos Básicos, los procesos para seleccionar y postular candidatos a cargos de elección popular tienen, entre otros, los siguientes objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas.
 - II. Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partido de país;
 - III. Fortalecer la democracia interna del Partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como logara la mayor representatividad de candidatos;



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS TABASCO

- IV. Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases;
 - V. Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen, en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y el Código de Ética Partidaria;
 - VI. Privilegiar a la militancia para que en el ejercicio de competencia se fortalezca a la unidad interna y se movilicen a los miembros del Partido, a fin de obtener la mayor participación popular que promueva la modernidad del país con democracia y justicia social;
 - VII. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios;
 - VIII. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas;
 - IX. Garantizar la paridad de género en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes de la materia y los Estatutos;
- VIII. Que en el proceso electoral local del 7 de junio de 2015, los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa que postule nuestro Partido, habrán de apegarse a nuestros principios, los cuales plantean, otras cosas, la consolidación del Estado Constitucional, Democrático y Social de Derecho; el equilibrio de poderes; la eficacia en el ejercicio de las atribuciones de los poderes ejecutivo, legislativo y los ayuntamientos; y la eficacia frente a los retos actuales en materia económica, seguridad pública, bienestar y desarrollo de la sociedad:
- IX. Que las recientes reformas constitucionales y legales en materia electoral, ordenaron a los partidos políticos adecuar sus Documentos Básicos y reglamentación interna de conformidad con las nuevas disposiciones, y que para este efecto nuestra institución política efectuó adecuaciones estatutarias, ampliándola hasta la revisión de su normatividad a fin de contar con un marco jurídico que favoreciera el funcionamiento y la



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS TABASCO

consecución de los objetivos del Partido durante los procesos electorales constitucionales federales y locales;

- X. Que el proceso de adecuación estatutaria y normativa estableció que los procesos internos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, generaran estrategias garantes de paridad de género y con ella propiciar la más amplia participación de los aspirantes, por lo que se consideró establecer con precisión la reincorporación de fases previas que dotaran de certeza a los militantes interesados en participar en dichos procesos, y que al mismo tiempo permitiera al partido contar con los mejores perfiles que garanticen la unidad a nuestro interior para lograr mayor reconocimiento popular ante candidatos más competitivos a los diversos cargos de representación popular;
- XX. Que en sesión plenaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, el Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional de Tabasco, adoptó el acuerdo en el sentido de que el procedimiento estatutario para el proceso interno que permita la selección y postulación de los candidato a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa para los distritos electorales locales I, III, IV, IX, XI, XIII, XIV, XV, XIX, XX y XXI es el de Convención de Delegados; mientras que para seleccionar a los candidatos a diputados locales por los distritos II, V, VI, VII, VIII, X, XII, XVI, XVII y XVIII determinó el procedimiento estatutario *Por Comisión para la Postulación de Candidatos*, previstos en el artículo 181 fracciones II y III de nuestros Estatutos;
- XXI. Que atendiendo a la trascendencia del proceso electoral local 2014-2015, el Consejo Político Estatal determinó la implementación de la fase previa en los procesos internos para la postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, porque se trata de una medida que permite aumentar la competitividad de los aspirantes, sin restringir la participación y presentar a la ciudadanía los mejores cuadros y candidatos;
- XXII. Que en términos estatutarios el Comité Directivo Estatal sancionó positivamente el Acuerdo antes mencionado y a su vez el Comité Ejecutivo Nacional emitió el respectivo Acuerdo sancionatorio así como el Acuerdo de autorización hacia la dirigencia estatal para que estuviese en condiciones de expedir las convocatorias respectivas;



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS TABASCO

- XXIII. Que con fecha 26 de febrero de 2015, el Comité Directivo Estatal expidió la Convocatoria para el proceso interno de postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa mediante el procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos, misma que estableció en su Base Décima Segunda la aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes establecida en el artículo 48 fracción IV del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, con el propósito de acreditar de manera satisfactoria los conocimientos, aptitudes o habilidades suficientes para ejercer el cargo de diputado;
- XXIV. Que con fecha 01 de marzo de 2015, la Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó y expidió el manual de organización del proceso interno aludido;
- XXV. Que la Comisión Estatal de Procesos Internos en fecha 08 de marzo del presente año, recibió un total de 42 expedientes de igual número de aspirantes y procedió a desarrollar su labor de revisión y análisis. Arrojando como resultado, la emisión de 34 Predictámenes de procedencia, quienes transitaron hacia la fase previa presentando sus respectivos exámenes de conocimientos aplicados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C. obteniendo resultados aprobatorios sólo 10 aspirantes;
- XXVI. Que el 20 de marzo de 2015, los aspirantes que resultaron con la calidad señalada en el punto que antecede, acreditaron sus correspondientes apoyos y su programa de trabajo como complementación de requisitos, mismas documentales que en términos de la Convocatoria fueron analizados, en la Comisión Estatal de Procesos Internos y que finalmente fueron dictaminados en sesión del 22 de marzo del año en curso; por lo que en términos de la base Décima Primera de la Convocatoria alcanzaron todos ellos la calidad de Precandidatos Únicos;
- XXVII. Que en fecha 24 de marzo de 20145, y con fundamento en lo establecido en la Base Vigésima Tercera de la multicitada Convocatoria, los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos internos hicieron entrega a la Comisión Estatal de Postulación de Candidatos de los dictámenes definitivos procedentes y sus correspondientes expedientes;

**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
TABASCO**

- XXVIII. Que tal y como lo señala la Base Vigésima Cuarta de la Convocatoria emitida el 26 de febrero de 2015, la Comisión Estatal para Postulación de Candidatos, el 27 de marzo del presente año, en su sesión de pleno concluyó sus trabajos de ponderación, emitiendo los Acuerdos de Postulación de candidatos; y remitió al Presidente de la Comisión Estatal de Procesos Internos, los expedientes y los Acuerdos de ponderación y postulación de candidatos, siendo un total de 10; y
- XXIX. Que una vez recibidos los 10 Acuerdos de postulación referidos, la Comisión Estatal de Procesos internos, ejerciendo sus atribuciones de única instancia con facultad para declarar la validez del proceso que nos ocupa, procedió a la revisión del sentido, verificando el cumplimiento de la normatividad intrapartidaria, procedió finalmente a emitir la declaratoria de validez del proceso interno y expedir las constancias de candidatos a los interesados.

En virtud de lo considerado, motivado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la validez del proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa por el procedimiento electivo por Comisión para la Postulación de Candidatos en los distritos electorales locales II, V, VI, VII, VIII, X, XII, XVI, XVII y XVIII.

SEGUNDO.- Se aprueba la expedición de las constancias de candidato siguientes:

DISTRITO	CABECERA	CANDIDATO
II	CÁRDENAS	ZOILA MARGARITA ISIDRO PÉREZ
V	CENTLA	RAFAEL GONZÁLEZ QUIROZ
VI	CENTRO	ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA
VII	CENTRO	YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ
VIII	CENTRO	KATIA ORNELAS GIL
X	CENTRO	MARIA DEL ROSARIO ARIAS FERNÁNDEZ
XII	COMALCALCO	INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA
XVI	HUIMANGUILLO	DAGOBERTO LARA SEDAS
XVII	JALPA DE MÉNDEZ	CEFERINO CASTILLO OCHOA
XVIII	MACUSPANA	MAURO WINZIG NEGRIN



**COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS
TABASCO**

TERCERO.- Publíquese en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos internos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Tabasco www.pritabasco.org.mx

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, República Mexicana a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil quince.

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos

RÚBRICA

LIC. FREDDY A. PRIEGO PRIEGO
COMISIONADO PRESIDENTE

RÚBRICA

LIC. CITLALLIN B. DE DIOS CALLES
SECRETARIA TÉCNICA